

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2023-00150-00

Demandante: CARDIODIAGNOSTICO AG SAS,

Demandado: IPS ESPECIALSITAS CN

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez que, dentro de la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, se encuentra pendiente de resolver solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 24 de octubre de 2023,


DANIEL ANDRES ARIAS MORELO
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto el informe de Secretaría que antecede y conforme a la solicitud de Embargo impetrada por la apoderada judicial de la ejecutante CARDIODIAGNOSTICO AG SAS, el Despacho, por ser legal y procedente acoge la solicitud de Medida Cautelar solicitada en contra de bienes de los demandados IPS ESPECIALISTAS CN SAS, identificado con NIT No. [REDACTED], su Representante Legal el señor DANIEL ENRIQUE DIAZ BALDOVINO con CC No. [REDACTED].

Así mismo, a efectos de decretar medidas cautelares en procesos ejecutivos, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el inciso 03 del artículo 599 del Código General del Proceso, el cual indica que: *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*

Así las cosas, se

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION de lo legalmente embargable de las sumas de dinero que posean a título de cuentas de ahorros, corrientes, CDTs u otra denominación, a nombre del demandado IPS ESPECIALISTAS CN SAS con NIT No. [REDACTED], representada legalmente por el señor DANIEL ENRIQUE DIAZ BALDOVINO con CC No. [REDACTED], en las distintas entidades bancarias y crediticias del país.

Líbrese oficios a los gerentes de las distintas entidades bancarias y crediticias del país para que procedan de conformidad y depositen los dineros en la cuenta Nro. 136672042001, como código 1, que tiene el juzgado en el Banco Agrario de Colombia SA., El Banco (Magd). Solicítele al demandante que aporte los nombres de dichas entidades y sus respectivas direcciones de correo electrónico, para el fin antes mencionado.

Limitase la orden de embargo en la suma de VEINTI DOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000,00) de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO. DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO a cuenta de este proceso, del establecimiento de comercio denominado UNIDAD DE ECOGRAFIA DEL SUR CN, con numero de matrícula mercantil 51219, como se vislumbra del certificado de existencia y representación legal adjunto, el cual se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de San Martin de Loba, Bolivar y propiedad de la demandada IPS ESPECIALISTAS CN SAS con NIT No. [REDACTED], representada legalmente por el señor DANIEL ENRIQUE DIAZ BALDOVINO con CC No. [REDACTED]

Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio del municipio de Magangué, Bolivar, a efectos de que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ